**INFOME GLOBAL DE COMENTARIOS**

**Proyecto de Decreto: “Por el cual se modifica la Parte VI “Patrimonio Arqueológico” del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”**

***(numeral 10 artículo 2.1.2.1.25. del Decreto 1081 de 2015)***

**COMENTARIOS RECIBIDOS POR CATEGORÍAS**

1. **Comentarios de forma**
   1. Artículo 2.6.5.4 – “La correspondencia referida hace alusión a lo establecido en artículo 2.6.5.2 ámbito de aplicación”

Respuesta: Se acogerá el comentario y se realizará la corrección sugerida.

* 1. Artículo 2.6.5.9. – “Aclarar a que hace referencia al inciso segundo del artículo 2.6.5.1. Según se lee, únicamente hay un inciso”.

Respuesta: Se acogerá el comentario y se realizará la corrección sugerida.

* 1. Artículo 2.6.5.3. parágrafo – “Se recomienda ajustar la puntuación en el inciso final”.

Respuesta: Se acogerá el comentario y se realizará la corrección sugerida.

* 1. Artículo 2.5.5.1. – “Revisar, no se observa inciso segundo en el artículo 2.6.5.1.”.

Respuesta: Se acogerá el comentario y se realizará la corrección sugerida.

* 1. Validar el consecutivo de la numeración, teniendo en cuenta que esta se viene dando de la siguiente manera: 2.6.6.5.

Respuesta: No se realiza el ajuste teniendo en cuenta que las disposiciones del artículo dos al cuatro no son modificatorios del Decreto 1080 de 2015.

1. **Comentarios sobre el objeto del Decreto**
   1. Se recomienda que antes de proceder a modificar la normativa sobre patrimonio arqueológico se definina y se haga explícito cuáles son los objetivos de claridad que se quieren lograr (e.d., qué apartes se considera que no son claros en la normativa vigente).

Respuesta: A continuación enumeramos algunas de la problemáticas identificadas:

- No se diferencia el trámite que hace una empresa en el marco de proyectos de infraestructura, de una intervención arqueológica para efectos puramente de investigación.

- Necesidad de estadarizar el trámite para la evaluación de las solicitudes.

- Las etapas del trámite del Programa de Arqueología Preventiva son fruto de la práctica del ICANH, pero no cuentan con un instrumento jurídico que respalde la descripción del trámite. Tampoco hay reglas clara para proceder en casos de hallazgos fortuitos.

- Interacción con el ICANH únicamente a través de medio físico.

- Se duplican los esfuerzos del ICANH al tener que autorizar la implementación de aquello que ya autorizó.

- Demoras en la atención del trámite producto de estas problemáticas.

* 1. “*Se recomienda mantener la la obligatoriedad de implementar el Programa de Arqueología Preventiva en los proyectos que ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción*".

Respuesta: En el marco de la campaña "Estado simple, Colombia ágil" se considera fundamental dar estricto cumplimiento al artículo 1 de la Ley 962 de 2005: "(… 1. Reserva legal de permisos, licencias o requisitos. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades".

No quiere decir que estos proyectos, en caso de hallazgos fortuitos no deban proceder con la protección adecuada de los mismos ver art. 2.6.1.8.

* 1. *Se necesita incluir la autorización para parcelación y construcción, debido que sitios arqueológicos como la necrópolis de Usme o Tibanica fueron encontrados en proyectos de construcción de vivienda.*

Respuesta: En el marco de la campaña "Estado simple, Colombia ágil" se considera fundamental dar estricto cumplimiento al artículo 1 de la Ley 962 de 2005: "(… 1. Reserva legal de permisos, licencias o requisitos. Para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente podrán exigirse las autorizaciones, requisitos o permisos que estén previstos taxativamente en la ley o se encuentren autorizados expresamente por esta. En tales casos las autoridades públicas no podrán exigir certificaciones, conceptos o constancias.

Las autoridades públicas no podrán establecer trámites, requisitos o permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la ley; ni tampoco podrán solicitar la presentación de documentos de competencia de otras autoridades".

No quiere decir que estos proyectos, en caso de hallazgos fortuitos no deban proceder con la protección adecuada de los mismos ver art. 2.6.1.8.

* 1. Artículo 2.6.5.2. – “*Aún no es claro cuáles son los registros o autorizaciones equivalentes a la Licencia Ambiental. Es necesario dar claridad con el fin de evitar interpretaciones posteriores*”-

Respuesta: Esa redacción es una copia literal de lo estipulado en la Ley 1185 de 2008.

* 1. Artículo 2.6.5.2. parágrafo – “El profesional idóneo podrá ser un tercero que actúe en nombre del titular del proyecto? O dicho profesional deberá estar directamente vinculado por el titular del proyecto? O es indiferente el vínculo laboral del profesional idóneo con el titular del proyecto?”

Respuesta: El único requisito que exige este decreto para el profesional idóneo de que trata el artículo 2.6.5.2. parágrafo 1 es que este se encuentre registrado ante el ICANH en el “Registro Nacional de Arqueólogos”. No es competencia de este decreto regular las relaciones entre éste y el responsable del programa de arqueología preventiva.

* 1. Artículo 2.6.3.1. – “*Pareciera establecer una competencia territorial para el reconocimiento de Áreas Arqueológicas Protegidas locales, más aun cuando paso seguido se deja la competencia nacional en el ICANH disponiéndose: Las declaratorias nacionales de ordenamiento territorial para la protección arqueológica se denominan como Área Arqueológica Protegida, y son competencia del ICANH. Esta posible falta de claridad bajo lo que estamos entendiendo, podría entenderse como una facultad en cabeza de las entidades territoriales, quienes a través de esta disposición y en armonía con sus Planes de Ordenamiento Territorial o Esquemas Básicos de Ordenamiento podrían encontrar una manera más de oponerse al desarrollo de proyectos de utilidad pública e interés nacional*"

Respuesta: El Artículo es claro en mencionar que el único con la competencia para declarar las áreas arqueológicas protegidas es el ICANH. No obstante, las autoridades locales pueden solicitar la declaratoria al ICANH, que será la autoridad competente para evaluar su procedencia o no.

1. **Sobre plazos de respuesta por parte del ICANH**
   1. "*Dicho artículo no contempla la función establecida en el artículo 14 de la precitada ley, función que consideramos a todas luces importante, máxime cuando se trata de una función a desarrollar en conjunto con la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI) y por lo tanto con las Entidades que la conforman, dentro de las cuales se encuentra la Superintendencia de Industria y Comercio*".

Respuesta: Se acoge la sugerencia y se incluirá una función específica del Consejo con relación a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1834 de 2017.

* 1. Artículo 2.6.5.10. – “El ICANH deberá verificar dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de cesión del Programa de Arqueología Preventiva que la información se encuentre completa. De identificar información faltante o incompleta deberá requerir al solicitante dentro de ese plazo por una sola vez. El solicitante deberá presentar la información adicional dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud por parte del ICANH.

Verificada la información aportada y de acuerdo a las competencias legales, el ICANH expedirá en un término no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, la aprobación de la cesión del Programa de Arqueología Preventiva. Cuando se haya radicado la cesión del Programa de Arqueología Preventiva de manera incompleta, el plazo de quince (15) días empezará a contar a partir de la fecha en que se entregó la información completa.”

Respuesta: *Los tiempos de respuesta a las solicitudes se realizan de acuerdo a la Ley 143 de 2011, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.6.1.7., que estipula "Parágrafo 2°. Las solicitudes que se realicen en cumplimiento de lo establecido en la Parte VI “Patrimonio Arqueológico”, serán atendidas por el ICANH teniendo en cuenta los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.".

1. **Sobre términos de referencia y protocolos**
   1. Se debe dar claridad el plazo en los cuales de emitirán los términos de referencia, donde se indique el contenido y periodicidad de los informes.

Respuesta: En el Artículo tercero se establece el plazo para emitir los términos de referencia, procedimientos y protocolos asociados al programa de arqueología preventiva.

*"ARTÍCULO TERCERO. Ajuste de procedimientos, términos de referencia y protocolos. El ICANH deberá ajustar sus procedimientos de conformidad con lo establecido en el presente Decreto. También deberá expedir los términos de referencia y protocolos que regulen el trámite del Programa de Arqueología Preventiva en un plazo no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto. Mientras los términos de referencia son expedidos seguirá presentándose la información y tramitándose conforme a las directrices existentes.*

*Para la formulación de dichos términos y protocolos deberá permitir la participación de las entidades e instancias interesadas, en correspondencia con el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017.".*

* 1. *Artículo 2.6.5.8. – “El ICANH precisará en los términos de referencia el alcance y lineamientos de esta fase. Mientras los términos de referencia son expedidos seguirá desarrollándose conforme a las directrices vigentes”*

Respuesta: En el Artículo tercero se establece el plazo para emitir los términos de referencia, procedimiento y protocolos asociados al programa de arqueología preventiva.

"ARTÍCULO TERCERO... Mientras los términos de referencia son expedidos seguirá presentándose la información y tramitándose conforme a las directrices existentes.".

* 1. Artículo 2.6.2.3. “*Se debe aclarar a que corresponde el cumplimiento de las condiciones establecidas por el ICANH, para adquirir la condición de tenedor. Deben ser claras las condiciones para ser un tenedor.*

*Estas condiciones estarían vinculadas a la publicación que se realizará dentro de los seis meses que se hace referencia dentro del proyecto de decreto? O hace referencia a la normatividad descrita en el artículo 2.6.2.4?*”

Respuesta: El detalle de la información requerido para ser tenedor se establecerá en los términos de referencia y protocolos de conformidad con el art. 2.6.1.7. parágrafo 2.

* 1. Artículo 2.6.2.8. – “*Se debe dar claridad al término de tiempo en el cual el ICANH fijará los aspectos técnicos generales para la autorización de salida del país de bienes de patrimonio arqueológico.*

*No es claro cuáles son los aspectos técnicos ni el término en el que estos se fijarán*”.

Respuesta: El detalle de la información requerida para la autorización de salida del país de los bienes de patrimonio arqueológico se precisará posteriormente de conformidad con el art. 2.6.1.7. parágrafo 2.

* 1. Artículo 2.6.5.4.– “*Con el fin de no dar cabida a interpretaciones, se considera necesario establecer cuál es la información mínima que debe ser presentada, ya que tal y como esta podría prestarse para discrecionalidades del profesional que realice la evaluación. De igual manera determinar si la caracterización hace referencia a una caracterización, biótica, abiótica, social, económica, e*tc”.

Respuesta: El detalle de la información requerida para el Registro se establecerá en los términos de referencia y protocolos que regulen el trámite del Programa de Arqueología Preventiva en un plazo no mayor de seis (06) meses.

* 1. Artículo 2.6.5.5. – “*Se debe aclarar si los Términos de Referencia mencionados serán particulares para cada proyecto o se emitirán TdR generales según la tipología de proyectos, es decir en línea con los TdR que tiene el MADS para las actividades licenciadas*

*Se debe dar claridad referente al suministro de información a través de un medio idóneo, esto a que hace referencia? A que se refiere a medio idóneo? Se establece una frecuencia o periodicidad para el suministro de información?*”

Respuesta: El detalle de la información se establecerá en los términos de referencia, procedimientos y protocolos que regulen el trámite del Programa de Arqueología Preventiva en un plazo no mayor de seis (06) meses, cuya competencia por ley está en cabeza del ICANH.

El medio idóneo es la plataforma que dispondrá el ICANH. El suministro de la información es voluntario y busca guiar al usuario durante esa etapa, no obstante, el suministro completo de la información solo es obligatorio para la presentación del Plan de Manejo Arqueológico.

* 1. Artículo 2.6.5.8. – “*Se debe dar claridad al alcance de la fase de la arqueología pública. El conjunto de actividades a que hace referencia? El alcance de la arqueología pública estará determinado por igual para todos los proyectos? Existe un mínimo de actividades para el cumplimiento de la arqueología pública?*”

Respuesta: La mayor claridad sobre el alcance de la fase de arqueología pública se dará en el "Protocolo de manejo de bienes arqueológicos", así como en los términos de referencias y procedimientos que regulen el Programa de Arqueología pública.

1. **Sobre el término para expedir lineamientos específicos y protocolos**
   1. *Para la elaboración de documentos que incluyan informes, análisis y recomendaciones sobre los asuntos que se sometan a discusión por parte del Consejo Nacional de Economía Naranja, competencia del despacho del Viceministro de Cultura, se incluyan* las entidades adscritas al Ministerio de Cultura en lo de su competencia.

Respuesta: Se tendrá en cuenta el comentario para el desarrollo de las funciones de la secretaría técnica del Consejo. Se incluye una función específica para dicho efecto, en cabeza de la Secretaría Técnica.

1. **Otros**
   1. Artículo 2.6.2.2. “*Se propone que este registro esté disponible para consulta en línea, y se integre con herramientas informativas como el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, de manera que la información pueda servir para tener una mejor caracterización de los Programas de Arqueología Preventiva*”.

Respuesta: El registro se encuentra disponible al público, pero aún no se encuentra en línea. Se evaluará la posibilidad de publicarlo en la página web del ICANH, de acuerdo con la priorización en los proyectos que realice la institución.

* 1. Artículo 2.5.3.5. – “*Recomendaríamos utilizar la referencia de Sistema Nacional de Áreas, el cual quedo definido en el Decreto 2372 de 2010, como Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación*”.

Respuesta: Se realizaron ajustes en ese sentido en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.